



**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO
EN ASUNTOS LABORALES DE CALARCÁ, QUINDÍO**

AUTO: 085
ASUNTO: AUTO CORRIGE PROVIDENCIA
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADA: LUCILA CASTRO DE OLIVARES
RADICADO: 631303112001-2020-00141-00

Calarcá, Q. Veintisiete de enero de dos mil veintidós

Mediante auto expedido el 25 de enero de 2022 se dispuso la terminación del proceso de la referencia atendiendo al pago total de las obligaciones demandadas¹. Igualmente, en el numeral octavo de la mencionada determinación, se fijó la tarifa del arancel judicial de que trata la Ley 1394 del 2010 a cargo del ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo cual se estableció que esa suma de dinero debía ser consignada en la cuenta a nombre de RAMA JUDICIAL-ARANCEL JUDICIAL, Cuenta No. 3-082-00-00632-5 del Banco Agrario, con la indicación del radicado del presente proceso, dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído y allegar copia de dicha consignación a este despacho judicial, dentro del mismo término.

Ahora bien, en esta oportunidad se advierte que esta célula judicial omitió un yerro en cuanto al término otorgado, razón por la cual se dispone dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso que establece:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

De ese modo, se corrige el numeral octavo del auto interlocutorio 065 expedido el 25 de enero de 2022, mediante el cual se ordenó la terminación del presente proceso por pago, única y exclusivamente en cuanto al término concedido para efectuar el pago del arancel judicial de que trata la Ley 1394 del 2010. En consecuencia, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dispone del término de 10 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia para efectuar la consignación

¹ Archivo 096 del expediente digital.

de la mencionada erogación, por el valor y en la cuenta allí señaladas. Asimismo, deberá allegar copia a este despacho judicial de la consignación realizada, dentro del mismo término.

Cabe acotar que este término se establece con fundamento en el artículo 10 de la ley 1743 del 2013 y a lo comunicado en circular DEAJC21-81 de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, aplicable por analogía al pago arancelario liquidado en el presente auto.

Por último, se le pone de presente a la parte ejecutante que una vez ejecutoriado el presente proveído presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 1394 del 2010.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ JUEZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA

POR ESTADO ELECTRÓNICO N° 011

DEL 28 DE ENERO DE 2022

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez

PAULA ANDREA GRANADA BAQUERO
SECRETARIA

Enlace de sitio de publicación: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-calarca>

cc

Firmado Por:

**Carrasquilla Bohorquez Beatriz Elena
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a9dfc2d8afd0592e2d3801c4b3f0f9815c187ad1912ecbb089c97c88f6d6506

Documento generado en 27/01/2022 04:40:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**